

Ciudad de México a 23 de febrero de 2022

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El consumo de sustancias psicoactivas en la actualidad sigue en aumento entre nuestras niñas, niños y/o adolescentes, bajo diferentes modalidades en los últimos días se han hecho virales diferentes retos entre los estudiantes siendo solo uno de estos el **reto viral "El que se duerma al último, gana"**, que consiste en que menores de edad

consuman **medicamentos controlados** como el **clonazepam** dentro de las escuelas y como se indica en el nombre, quien tarde más tiempo en quedarse dormido es el que logra superar el reto.

Los medicamentos controlados son utilizados como una nueva forma de droga que puede llegar a provocar graves consecuencias en la salud de las personas que los ingieren.

En algunos casos y por diversos factores, motivos o razones entre las que se encuentran la curiosidad, para sentirse bien, reducir el estrés, evadir problemas familiares, para sentirse personas adultas o simplemente para pertenecer a un grupo, los menores de edad a temprana edad inician el consumo de alcohol, cigarro y otras sustancias psicoactivas en la actualidad se han presentado casos de ingesta irresponsable de medicamentos controlados como son los ansiolíticos.

En nuestro país, los estudios recientes refieren tendencias que apuntan hacia dos vertientes: por un lado, se observa que la edad de inicio del consumo de sustancias psicoactivas, incluyendo alcohol y tabaco, es cada vez menor, se registra un aumento en la disponibilidad de drogas lícitas como la venta de cigarrillos por pieza, así como enormes facilidades para obtener bebidas con alcohol, incluso adulteradas, y de drogas ilícitas principalmente entre la población estudiantil. En el caso del tabaco, la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017 (ENCODAT) refiere que alrededor de 684 mil adolescentes de 12 a 17 años son fumadores actuales en nuestro país, de los cuales 3% son mujeres y 6.7% son hombres, mientras que en 2011 esta prevalencia alcanzó el 6.5%. Cabe resaltar que el promedio de cigarrillos que fuman al día los adolescentes fumadores es de 5.8 y que la edad de inicio de experimentación con el tabaco es de 13 años.

Las escuelas constituyen un ámbito adecuado para la ejecución de **programas y acciones tendientes a la prevención** de adicciones, las que se deben centrar **en niñas, niños y/o adolescentes** antes de que se desarrolle la necesidad o inquietudes por probar algún tipo de droga.

La educación escolar en materia de prevención del uso indebido de drogas se puede definir como los programas, políticas, procedimientos y otras experiencias docentes que contribuyen a alcanzar objetivos más amplios en materia de salud.

Debe considerarse que la educación para la prevención del uso indebido de drogas incluye tanto los programas de estudios oficiales y oficiosos en materia de salud, la creación de un entorno escolar seguro y sano, la prestación de servicios de salud y respaldo apropiados, así como la intervención de la familia y de la comunidad para la planificación y la ejecución de los programas.¹

Las drogas de preferencia entre los adolescentes son la **mariguana (10.6%)**, **seguida de los inhalables (5.8%)** y la **cocaína (3.3%)**. Los Estados con prevalencias mayores a la nacional en el consumo de mariguana "alguna vez" son Ciudad de México (18.2%), Quintana Roo (14.6%) y Estado de México (13.8%).²

La presente iniciativa tiene por objeto de forma permanente desde las escuelas de nivel básico se desarrollen estrategias y actividades encaminadas a proporcionar a niñas, niños y/o adolescentes información sobre las adicciones y los diferentes tipos de drogas que existen así como efectos y consecuencias en la salud y rendimiento académico que produce el consumo de estas.

¹ ESCUELAS Educación de base escolar para la prevención del uso indebido de drogas. disponible en la página https://www.unodc.org/pdf/youthnet/handbook_school_spanish.pdf, fecha de última consulta 20 de febrero de 2023.

² El consumo de drogas en estudiantes de México: tendencias y magnitud del problema, disponible en la página [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-33252016000400193#:~:text=Las%20drogas%20de%20preferencia%20entre,Estado%20de%20M%C3%A9xico%20\(13.8%25\)](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-33252016000400193#:~:text=Las%20drogas%20de%20preferencia%20entre,Estado%20de%20M%C3%A9xico%20(13.8%25)), última fecha de consulta 20 de febrero de 2023.

En mérito de lo anterior son de atender se los siguientes:

ARGUMENTOS

PRIMERO. Que la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, en su artículo 1 establece, para los efectos de la presente Convención, **se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad.**

SEGUNDO. La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, menciona en su artículo 3 que todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo y que corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo.

TERCERO. El artículo 33 de la misma Convención, determina que los estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños **contra el uso** y tráfico de **estupefacientes y sustancias sicotrópicas.**

CUARTO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 1 que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte.

En su artículo 4 dispone que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se **velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.** Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez

QUINTO. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, considera a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, **con capacidad de goce de los mismos**, de conformidad con los principios de **universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO. La Constitución Política de la Ciudad de México, en su numeral 4 dispone los Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos, reconociendo que dentro de la aplicación transversal las autoridades deben atender el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Enfatizando en su **artículo 11, apartado D.** que las niñas, niños y adolescentes son **titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución.**

En este orden de ideas las autoridades tienen la obligación de tener en cuenta los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral, debiendo garantizar su adecuada protección.

SÉPTIMO. La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, establece en su artículo 13, fracción VII, el derecho que tienen a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.

OCTAVO. Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, reconoce en su numeral 59 que la educación en ámbito de competencia de las autoridades, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá como fin Prevenir el delito y las adicciones, mediante el diseño y ejecución de programas.

Desde la educación impartida por las escuelas se deben desarrollar programas y actividades tendientes a prevenir las adicciones.

NOVENO. Las adicciones y otras sustancias psicoactivas entre menores de edad representa una problemática preocupante.

Debemos establecer que en los ordenamientos legales se garantice el derecho de niñas, niños y/o adolescentes a la educación en el que se contemplen de forma permanente programas, estrategias, campañas y acciones preventivas y permanentes en las que se informe sobre las adicciones y las múltiples consecuencias que genera en la salud tanto física como psicológica, así como en su rendimiento escolar, el consumo de sustancias psicoactivas.

Dentro de los programas, estrategias y acciones que se implementen se debe considerar fomentar el gusto por las actividades culturales y el deporte entre las y los menores de edad disminuye, ya que con esto se disminuirá **los niveles de estrés y esto es un factor de protección en el tratamiento de la adicción** (el estrés está directamente relacionado con un incremento del riesgo de recaída en el consumo de alcohol u otras drogas).

A efecto de ejemplificar claramente la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
<p>Artículo 59. La educación en su ámbito de competencia de las autoridades, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:</p> <p>I. a la V. ...</p>	<p>Artículo 59. La educación en su ámbito de competencia de las autoridades, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:</p> <p>I. a la V. ...</p>

<p>VI. Prevenir el delito y las adicciones, mediante el diseño y ejecución de programas;</p> <p>VII. a la X. ...</p>	<p>VI. Prevenir el delito mediante el diseño y ejecución de programas;</p> <p>VI. BIS Prevenir las adicciones mediante el diseño, ejecución de programas y campañas de información y concientización con carácter permanente dirigidas a niñas, niños y/o adolescentes, sobre los daños que provoca a la salud física, mental y en su rendimiento escolar el consumo de sustancias psicoactivas;</p> <p>VII. a la X. ...</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; para quedar como sigue:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 59. La educación en su ámbito de competencia de las autoridades, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:

I. a la V. ...

VI. Prevenir el delito mediante el diseño y ejecución de programas;

VI. BIS Prevenir las adicciones mediante el diseño, ejecución de programas y campañas de información y concientización con carácter permanente dirigidas a niñas, niños y/o adolescentes, sobre los daños que provoca a la salud física, mental y en su rendimiento escolar el consumo de sustancias psicoactivas;

VII. a la X. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Guadalupe Morales Rubio

**DIP. MARÍA GUADALUPE
MORALES RUBIO**